



Bogotá D.C.

Señor

ANONIMO ANONIMO

Correo: ANONIMO@ANONIMO.COM.CO

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a petición radicada 20263030840162 el 08-05-2026. Tránsito-Velocidad máxima permitida en carreteras nacionales

Respetado señor Anónimo, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, se permite dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

PETICION

"Señores:

Ministerio de Transporte

Asunto: Velocidad máxima permitida en carreteras nacionales

Se informe cuál es la velocidad máxima permitida para los vehículos de servicio público colectivo de pasajeros en las siguientes rutas nacionales: Bucaramanga - Aguachica. Bucaramanga - Barrancabermeja. Se indique si existen límites de velocidad diferenciales para vehículos de transporte público de pasajeros frente a otros tipos de vehículos en dichas rutas. Se informe cuál es el fundamento normativo, resolución, acto administrativo o reglamentación vigente que establece las velocidades máximas autorizadas en los corredores viales antes mencionados. Se indique si en los corredores Bucaramanga - Aguachica y Bucaramanga - Barrancabermeja existen tramos con velocidades especiales o restricciones particulares debidamente señalizadas para vehículos de transporte público de pasajeros. Solicito se remita copia o referencia de las normas, resoluciones o actos administrativos aplicables al tema consultado. Atentamente, ANONIMO ANONIMO Correo: ANONIMO@ANONIMO.COM.CO

Cordialmente,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar, que de conformidad con el artículo 6º de la Resolución 0004812 de 2019, son funciones del Grupo Atención Técnica en Transporte y Tránsito de este Ministerio, entre otras la de "d) Proyectar la respuesta a los derechos de petición y solicitudes de carácter técnico, garantizando la atención de las mismas dentro de los términos legales y los determinados por el Viceministerio de Transporte".

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





Significa lo anterior, que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, este Despacho se referirá de manera general y en lo competente al tema objeto de análisis, así:

MARCO NORMATIVO

En primer lugar, la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, trae algunas definiciones y regulaciones de la situación particular en mención, a saber:

“ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Carretera: vía cuya finalidad es permitir la circulación de vehículos, con niveles adecuados de seguridad y comodidad.

ARTÍCULO 107. LÍMITES DE VELOCIDAD EN CARRETERAS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES. Artículo modificado por el artículo 13 de la Ley 2251 del 14 de julio de 2022. En las carreteras nacionales y departamentales las velocidades autorizadas **para vehículos públicos o privados** serán determinadas por el Ministerio de Transporte o la Gobernación, según sea el caso, teniendo en cuenta las especificaciones de la vía. **En ningún caso podrá sobrepasar los noventa (90) kilómetros por hora.** Para el caso de vías doble calzada que no contengan dentro de su diseño pasos peatonales, la velocidad máxima será de 120 kilómetros por hora.

Para el servicio público de carga, el límite de velocidad en ningún caso podrá exceder los ochenta (80) kilómetros por hora.

Será obligación de las autoridades mencionadas, la debida señalización de estas restricciones.

PARÁGRAFO 1o. La entidad encargada de fijar la velocidad máxima y mínima, en las zonas urbanas señaladas en el artículo 106 y en las carreteras nacionales y departamentales estipuladas en el presente artículo, debe establecer los límites de velocidad de forma sectorizada, razonable, apropiada y coherente con el tráfico vehicular, las condiciones del medio ambiente, la infraestructura vial, el estado de las vías, visibilidad, las especificaciones de la vía, su velocidad de diseño, las características de operación de la vía, los usuarios vulnerables, el uso del suelo y, el número de muertos y lesionados.

PARÁGRAFO 2o. Excepcionalmente y teniendo en cuenta lo establecido el estudio técnico, diseño de la infraestructura y lo dispuesto en la “Metodología para establecer la velocidad límite en las vías colombianas” que expidan el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en función del contexto, tipo de vía, funcionalidad, las características operacionales de la infraestructura vial y demás criterios en el marco del enfoque de sistema seguro que propendan por una movilidad eficiente y la protección de la vida de todos los actores viales. Los tramos viales en los que se presenten condiciones idóneas de infraestructura y seguridad vial, las entidades territoriales o la Nación, según sus competencias, estarán facultadas, en el marco de su jurisdicción territorial de establecer





límites de velocidad superiores a los establecidos en este artículo."

CONCLUSIÓN

Conforme a lo dispuesto en las normas parcialmente transcritas, una vez verificadas las informaciones respectivas, atendiendo los interrogantes que suscitaron su consulta, al día de hoy le manifestamos lo siguiente:

1. En cuanto a, **Cuál es la velocidad máxima permitida para los vehículos de servicio público colectivo de pasajeros en las siguientes rutas nacionales: Bucaramanga - Aguachica. Bucaramanga - Barrancabermeja.**? Se tiene que para los vehículos de servicio público de pasajeros que transitan por carreteras nacionales como los corredores Bucaramanga-Aguachica y Bucaramanga-Barrancabermeja, la respectiva norma establece lo siguiente:

- **Límite Máximo Nacional:** En carreteras nacionales y departamentales, el límite de velocidad para los vehículos de servicio público no podrá exceder en ningún caso los 90 km/h.

2. En cuanto a, **Se indique si existen límites de velocidad diferenciales para vehículos de transporte público de pasajeros frente a otros tipos de vehículos en dichas rutas.** Se tiene que *para vehículos de transporte público los límites en ningún caso podrán sobrepasar los noventa (90) kilómetros por hora y para el servicio público de carga, el límite de velocidad en ningún caso podrá exceder los ochenta (80) kilómetros por hora.*

3. En cuanto a, **Se informe cuál es el fundamento normativo, resolución, acto administrativo o reglamentación vigente que establece las velocidades máximas autorizadas en los corredores viales antes mencionados.** Se tiene que en Colombia la norma general que regula los límites de velocidad es la Ley 2251 de 2022 (Ley Julián Esteban), la cual modificó el artículo 107 del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 del 6 de agosto de 2002), fundamentos normativos que establecen las velocidades máximas autorizadas en los corredores viales antes mencionados.

4. En cuanto a, **Se indique si en los corredores Bucaramanga - Aguachica y Bucaramanga - Barrancabermeja existen tramos con velocidades especiales o restricciones particulares debidamente señalizadas para vehículos de transporte público de pasajeros.** Aunque la ley fija el tope antes indicado, el Ministerio de Transporte o la concesión vial correspondiente disponen de la facultad de sectorizar la velocidad según la geografía de la vía. Esto significa que si en tramos montañosos o de alta peligrosidad de estas rutas la señalización vertical indica un límite menor (por ejemplo, 60 km/h o 40 km/h), el conductor está obligado a acatar la velocidad indicada en el letrero.

Para los tramos mencionados, la facultad de administrar la infraestructura vial y aplicar estudios de diseño técnico (que obligan a sectorizar y perfilar las velocidades de diseño

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





de acuerdo con las condiciones geométricas o geológicas) corresponde a dos concesiones distintas estructuradas por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI):

1. **Vía Bucaramanga - Barrancabermeja** - Yondó: Está a cargo de la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S.. En este corredor de cuarta generación (4G), la velocidad promedio de diseño es de 80 km/h, pero debido a las complejidades geológicas históricas del sector (como en los tramos de Lisboa o Mata de Cacao), el concesionario se ve facultado y obligado a sectorizar y restringir velocidades específicas por seguridad vial.
2. **Vía Bucaramanga - Aguachica (Sector Troncal del Magdalena 2)**: El tramo de doble calzada que conecta hacia Aguachica y el norte del país corresponde a la concesión de Quinta Generación (5G) denominada Autopista del Río Grande (antigua Ruta del Sol Sector 2). En sus planes de manejo (PAGA), se establece explícitamente la obligación contractual de sectorizar y perfilar las velocidades de diseño y la infraestructura, adaptándolas de un máximo de 100 km/h a límites inferiores de hasta 30 km/h en zonas urbanas o tramos con limitaciones drásticas en la calzada.

5. En cuanto a, **Solicito se remita copia o referencia de las normas, resoluciones o actos administrativos aplicables al tema consultado** Se tiene que La Ley 769 del 6 de Julio de 2002, puede consultarla en el Diario Oficial No. 44.932 del 13 de septiembre de 2002. En cuanto a la Ley 2251 del 14 de Julio de 2022 puede ser consultada en el Diario Oficial No. 52.095 de 14 de julio de 2022. En cuanto a la entidad que estructuró dichas Concesiones, la sede principal de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) en Bogotá para consultas está ubicada en la Calle 24A # 59-42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2 (Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo). www.w.w.ani.gov.co. Teléfono fijo en Bogotá: (601) 484 8860. Línea gratuita nacional: 01 8000 41 01 51

En estos términos, damos respuesta de fondo a la solicitud impetrada, de forma clara y congruente respecto a lo solicitado por usted.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ VILLADIEGO

Coordinadora Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito
Dirección Nacional de Transporte y Tránsito – Ministerio de Transporte

Elaboró: Abg. Carlos Manuel Zabaleta Meriño

Revisó: Abg. William Jesus Gomez Rojas

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20264071380671



22-09-2026

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2026-09-22
Código de verificación: cspw-pir314-54Ge-rDQz1-0Uc17b
www.mintransporte.gov.co



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.